

3

1849

Núm. 127.

El Congreso del Estado de Querétaro, ha tenido a bien decretar lo que sigue.

„ Los capitulares del Ayuntamiento de esta Capital usarán en las asistencias públicas, sombrero redondo, frac pantalón y chaleco negro, corbata blanca y banda del mismo color con escudo dorado en que estén grabadas las armas de la Ciudad.”

Lo tendrá entendido el Vice-Gobernador del Estado en ejercicio del Poder Ejecutivo, y dispondrá su cumplimiento y se publique y circule.

Victo. Dominguez

Man. lo Diaz Marina Vidal Moreno. Del. de los Dtos. D. de Merit. Mayo 14. de 1849. Cumplase.

Man. lo Diaz Marina

Man. lo Diaz Marina

Dist. de pro. "Uniformes" que debieran usar los municipales 1849

Gobernador del Estado del Poder Ejecutivo



FONDO FERNANDO DIAZ RAMIREZ

Reservado

1849

4

Deseario el Ex. Presidente de la Republica tener los datos necesarios y mas seguros para adoptar con acierto medidas radicales y conducentes a la completa pasificacion de los Pueblos de los llamados indigenas, que se han sublevado antes de ahora, e impedir que en adelante se repitan tales desordenes, ha dispuesto se libre la presente a V. E., como tengo el honor de hacerlo, a fin de que se sirva adquirir los datos conducentes que instruyan a fondo de las verdaderas causas que han dado origen a los disgustos, movimientos e inquietudes de dichos Pueblos, y ponerlos en conocimiento del Supremo Gobierno agregando la opinion de V. E. sobre los remedios que podran aplicarse para conseguir los objetos que van indicados.

Reitero a V. E. las consideraciones de mi aprecio.
Dios y Libertad Mexico Mayo 22 de 1849.

Ex. Gobernador del
Estado de

Jimenez

Secretario

5

1849

CIRCULAR

RELATIVA A IMPRENTA.

MINISTERIO DE RELACIONES INTERIORES Y EXTERIORES.

Exmo. Señor.—Ha llamado fuertemente la atención del B. S. Presidente de la República, el abuso que se está haciendo de la libertad de la prensa, no solo para zaherir á las autoridades y personas mas respetables, sino lo que es mas, para atacar el sistema representativo popular federal que tiene adoptado la Nación, sin consideracion alguna á la declaracion hecha por la ley de imprenta de ser este uno de los abusos de ella. Tales delitos no pueden dejarse pasar desapercibidos por un gobierno que ha jurado guardar y hacer guardar las leyes, y que por esta razon se encuentra en el imprescindible deber de sostenerlas por los medios que ellas mismas prescriben; en cuya virtud, ha tenido S. E. á bien acordar escite muy eficazmente el celo y vigilancia de V. E. á fin de que por las vias legales se proceda á remediar estos abusos, sin ninguna consideracion, pues si bien desea que los ciudadanos y habitantes de la república no encuentren obstáculo en el uso de la prensa, quiere tambien que esto sea sin atacar las instituciones que nos rigen y que todos debemos conservar.

El E. S. Presidente desea y encarga á V. E. que haga que se denuncien por los fiscales de imprenta los papeles de cualquiera clase que sean, que proclamen principios contrarios á los consignados en la constitucion y sus reformas, advirtiéndoles que el gobierno exigirá la responsabilidad por las omisiones en esta materia.

Reitero á V. E. las seguridades de mi consideracion.—Dios y libertad. México, Mayo 18 de 1849.—*Lacuna*.—Exmo. Sr. Gobernador del Estado de Querétaro.

Querétaro, Julio 18 de 1849.

Dávalos.

Imprenta del ciudadano Francisco Frias, calle de la Flor-baja número 5.

no fijado en el artículo 13, y la sentencia que sobre el recayero será insuplicable.

Art. 16. Pronunciada una sentencia condenatoria que cause ejecutoria, se publicará en los periódicos por tres veces.

Art. 17. Todo periódico que en el espacio de seis meses, fuere tres veces condenado por delito de difamacion, ó atentado contra la moral pública, será suprimido.

Art. 18. Entre tanto se resuelve por el congreso la duda pendiente sobre la manera con que deba proceder al nombramiento de los fiscales de imprenta, del distrito, estos se elijirán con calidad de interinos por el Exmo. Ayuntamiento de la capital, en la primera sesion que tuviere despues de publicado este decreto.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio Nacional en México, á 21 de Junio de 1848.—José Joaquín Herrera.—A D. Mariano Otero.

Y lo comunico á V. S. para su cumplimiento y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Junio 21 de 1848.—Otero.

Se publicó y circuló en Querétaro el 5 de Julio de 1848.



1849

EJECUCION DE JUSTICIA

EN LA PERSONA DE

José María García (a) Avenicio Dávalos.

QUERETANOS: Un nuevo espectáculo de sangre, va á tener lugar en esta ciudad. La sociedad altamente ofendida requiere una satisfaccion: la justicia ha designado la víctima que debe darla, espiondo en el cadalso los crímenes con que ofendiera á los asociados.

José María García, alias Avenicio Dávalos, acusado de salteador de caminos, ha sido condenado definitivamente á la pena del último suplicio. Segundo de la gavilla del famoso padre Vázquez, concurrió á los escandalosos robos que esa reunion de malvados ha verificado; entre los cuales merecen particular mension el del Señor Valdivia en Arove, y el de la conducta de barras en Catorce. Se cree que ultimamente capitaneó el robo de la hacienda del Fresno. La conducta escandalosa de este desgraciado, las malas compañías que frecuentaba, y su modo de vivir sospechoso, han corroborado la certeza de sus crímenes. Así lo creyó el jurado, quien, arreglándose á la ley de 30 de Abril de este año, lo declaró incurso en el artículo primero de esa disposicion, y el juez de primera instancia le aplicó la pena de muerte, que señala dicho artículo, cuya aplicacion se declaró legal y conforme á la aclaracion del jurado por la Suprema Corte de Justicia en su fallo superior.

García, sufriendo su sentencia, es una prueba viva de los decretos de la divina Providencia. Tarde ó temprano el crimen recibe su recompensa. Los ciudadanos virtuosos, los que tienen por norma de sus acciones la moral y la justicia, compadecerán á un infeliz á quien el vicio condujo á tal extremo. Los perversos contemplarán una escena á que puede arrastrarlos, para ser los actores principales, su vida depravada y el estado de guerra en que re encuentran con la sociedad. ¡Quiera Dios que la sangre derramada de García, produzca los frutos que las leyes se proponen, apartando del sendero del mal á los descarriados!

Querétaro, Julio 18 de 1849.

Imprenta del ciudadano Francisco Frias, calle de la Flor-baja número 5.